

RESOLUCIÓN No. 00990

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA NEGACIÓN DE REGISTRO RAD. No. 2012EE077214 DEL 25 DE JUNIO DE 2012”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER63524 del 1 de junio de 2011, el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.016, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **HILU PAPERS**, identificado con Nit 19.351.016-2, solicitó registro de publicidad exterior visual tipo Aviso en fachada, ubicado en la Calle 12 No. 0-37 Este, de esta ciudad.

Que una vez analizada la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2012EE004234 de 11 de agosto de 2011, realiza Requerimiento Técnico en el cual se solicita:

“ (...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. *Deberá presentar la propuesta del aviso ante el comité técnico de patrimonio u anexar el concepto favorable por parte de éste, para su posterior registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 00990

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...).

Que mediante radicado No. 2012ER011596 de 24 de enero de 2012, el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.016, manifiesta:

“(...) le informo que si bien el inmueble es de conservación arquitectónica, el Aviso no toca ningún elemento como puerta, ventanas, apliques, etc., de la fachada por lo que se me informa en el Instituto de Patrimonio que no habría inconvenientes. Así mismo en dicho instituto no reciben propuestas sobre la instalación de avisos ya que está es competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente (...).”

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.016, profirió el Registro Negado con radicado No. 2012EE077214 de 25 de junio de 2012, el cual señala:

“(...)

CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

- *El inmueble es de conservación arquitectónica, cualquier intervención requiere concepto favorable del comité técnico de patrimonio (Infringe Artículo 7, Decreto 606/2001).*

EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

1. **NEGAR** a **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA** identificado (a) con C.C. 19351016 Y Nit 19351016-2, propietario del establecimiento de comercio **HILU PAPERS**, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo **AVISO** de conformidad con lo anteriormente expuesto.

RESOLUCIÓN No. 00990

2. Ordenar a **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA** identificado (a) con C.C. 19351016 Y Nit 19351016-2, propietario del establecimiento de comercio **HILU PAPERS**, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
3. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.
4. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.
5. El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.
6. Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA** identificado (a) con C.C. 19351016, o a quien haga sus veces en la CALLE 12 No. 0-37 ESTE, de esta Ciudad.
7. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
8. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo (...).

Que estando dentro del término legal el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.016, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **HILU PAPERS**, identificado con Nit 19.351.016-2, presentó Recurso de Reposición, mediante radicado No. 2012ER162815 de 28 de diciembre de 2012.

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

“(...) Me dirijo a ustedes y a quien corresponda con el fin de solicitar RECURSO DE REPOSICIÓN de la Radicación 2012EE077214 (...) ya que anexo fotocopia de la solicitud del concepto favorable hecha ante el comité técnico de patrimonio de Bogotá (...).”

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00990

Que para desatar el recurso de reposición interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental profirió el Concepto Técnico No. 07398 del 30 de septiembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

“ (...)

1. **OBJETO:** resolver Un Recurso De Reposición Contra el registro SDA No. 2012EE077214 de 25/06/2012, Para Establecer Si El Elemento Tipo **AVISO EN FACHADA**, Cumplió Con Los Requerimiento Técnicos Establecidos En El Decreto 959 De 2000, Decreto 506 De 2003, Acuerdo 79 De 2003.

2. **ANTECEDENTES:**

- a. Texto de publicidad: **HILU PAPER'S FOTOCOPIAS FAX CELULAR**
- b. Tipo de anuncio: **AVISO EN FACHADA.**
- c. Ubicación: **FACHADA.**
- d. Área de exposición: **1 MS2 APROX**
- e. Tipo de Establecimiento: **INDIVIDUAL.**
- f. Dirección de la Publicidad: **CALLE 12 No. 0-37 ESTE**
- g. Localidad: **LA CANDELARIA.**
- h. Sector de Actividad: **SECTOR DE CONSERVACION**
- i. Antecedentes: **2012EE004234/ 2012ER011596.**
- j. Solicitud de Registro: **2011ER63524.**

3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL**

a. **Condiciones generales:**

(...)

4. **VALORACION TECNICA:** El elemento en cuestión, y los fundamentos en el recurso cumplen con las estipulaciones ambientales:

- Que según Rad. No. 2011ER63524 de 06/01/2011, la sociedad HILU PAPERS, identificado con Matricula Mercantil 01478097, presenta solicitud de Registro para un elemento tipo AVISO EN FACHADA.
- Que la Secretaria Distrital de ambiente, realizó una evaluación técnica del elemento donde se regeneró El Requerimiento Técnico No. 2012EE004234, de 11/08/2011, a fin de dar trámite al registro.
- Que la Secretaria Distrital de Ambiente, no encontró viable la solicitud de registro, y que el responsable del elemento no cumplió con las condiciones para subsanar el Requerimiento Técnico No. 2012EE004234 de 11/08/2011.
- Que la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el Registro NEGADO No. 2012EE077214 de 25/06/2012, que niega el registro nuevo de publicidad y ordena el desmonte del elemento.
- El grupo de Publicidad exterior visual, de la Secretaria Distrital De Ambiente, realizó evacuación (sic) técnica en virtud al Recurso de Reposición Rad. No.

RESOLUCIÓN No. 00990

2012ER162815 de 28/12/2012, No se evidenció el cumplimiento de lo requerido dentro del proceso administrativo.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, Negar el Recurso de Reposición y mantener en firme el registro negado No. 2012EE077214 de 25/06/2012, a la sociedad **HILU PAPERS**, identificado con matrícula mercantil **01478097**, para el elemento tipo **AVISO EN FACHADA**, ubicado en la **Calle 12 No. 0-37 este**, porque revisado el Recurso de Reposición Radicado 2012ER162815 del 28/12/2012, presentado por el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA**, representante legal del establecimiento, este incumple con los Requerimiento Técnicos establecidos en el Decreto 959 de 2000, decreto 506 de 2003, Acuerdo 79 de 2003 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo expuesto al estudiar la solicitud elevada por el recurrente, se evidencia que el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en fachada, ubicado en la Calle 12 No. 0-37 Este, de esta ciudad, no cumple con los requerimientos exigidos por esta Autoridad Ambiental.

Que de igual forma en el Concepto Técnico No. 07398 del 30 de septiembre de 2013, se sugiere al grupo legal confirmar el Registro Negado con radicado No. 2012EE077214 de 25 de junio de 2012, en el entendido que el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.016, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **HILU PAPERS**, identificado con Nit19.351016-2, no cumplió con las estipulaciones ambientales de conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003.

Que así las cosas, esta Secretaría considera pertinente resaltar que el solicitante no surtió el trámite requerido en el sentido de allegar el concepto favorable del Comité Técnico de Patrimonio, el cual no se encuentra satisfecho con la sola presentación de la solicitud ante el referido Comité.

Que frente a lo expuesto esta Autoridad Ambiental llega a la conclusión de que es procedente CONFIRMAR el Registro Negado recurrido, en razón a que la empresa no dio cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento Técnico No. 2012EE004234 de 11 de agosto de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00990

Que adicionalmente, el recurso interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.016, mediante radicado No. 2012ER162815 de 28 de diciembre de 2012, contra el registro negado No. 2012EE077214 de 25 de junio de 2012, carece de fundamento legal y de fondo, por lo tanto se le sugiere realizar una nueva solicitud de registro.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar el Registro Negado No. 2012EE077214 de 25 de junio de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS FERNANDO AGUDELO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.016,

RESOLUCIÓN No. 00990

en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **HILU PAPERS**, identificado con Nit 19.351.016-2, en la Calle 12 No. 0-37 Este, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de julio del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	17/03/2015
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	27/04/2015
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/07/2015